

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCALÁ DE HENARES

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 4 de Alcalá de Henares,

Hace saber: Con fecha 19 de diciembre de 2000 se ha dictado providencia por la que se admite la demanda incidental autos 443/00 sobre nulidad de la escritura de dación en pago realizada por la quebrada «Construcciones Loren, Sociedad Anónima» a favor de «Cerámicas Arribas, Sociedad Limitada», siendo también demandados María Magdalena Parraga de Boswell, Richard Thomas Boswell, «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima» y «Construcciones Loren, Sociedad Anónima», acordándose el emplazamiento de «Construcciones Loren, Sociedad Anónima», para que en el término de seis días comparezca en autos y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Dado el desconocido paradero de «Construcciones Loren, Sociedad Anónima», practíquese el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a «Construcciones Loren, Sociedad Anónima», con domicilio desconocido, se expide el presente.

Dado en Alcalá de Henares a 4 de marzo de 2002.—El/la Secretario.—39.743.

ALCAÑIZ

Edicto

Doña María Concepción Aznar Rodrigalvarez, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Alcañiz,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 164/2001 se sigue a instancia de doña Pascuala Salvo Lahoz, expediente para la declaración de fallecimiento de don Manuel Salvo Oliveros, hijo de don Joaquín Salvo Ginés y doña Marcelina Oliveros Aranda, nacido en el año 1898, casado con doña Joaquina Lahoz Tomás natural de Berge, vecino de Berge, quien en fecha 25 de abril de 1939 fue llevado a la fuerza por las fuerzas armadas durante la guerra civil no volviendo a saber nada más de él ni a tener noticias del mismo, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Alcañiz, 12 de noviembre de 2001.—La Juez.—El Secretario.—40.044. 1.ª 9-9-2002.

BARCELONA

Edicto

El Secretario en sustitución, don Manuel Sánchez Fontal del Juzgado de Primera Instancia 51 de Barcelona,

Hago saber: Que en los autos de juicio divorcio contencioso, disposición quinta, seguidos en este Juzgado bajo el número 336/2000, a instancias de

doña Nieves Márquez Gallego, representada por el Procurador don Nicolasa Montero Sabariego, contra don José López Muñoz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En Barcelona, a veintiuno de septiembre de dos mil uno. Vistos por la ilustrísima doña María Ascención Oiza Casado, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 51, familia, de esta ciudad, el procedimiento de divorcio disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, tramitados bajo el cardinal 336/00-1.ª en el que han sido partes como demandante doña Nieves Márquez Gallego, asistida del Letrado don Francisco Javier Jiménez Alcalá, y representada por la Procurador Nicolasa Montero Sabariego, contra don José López Muñoz, en situación de rebeldía procesal, y estimó la demanda presentada por la Procuradora doña Nicolasa Montero Sabariego en nombre y representación de doña Nieves Márquez Gallego, contra don José López Muñoz, en rebeldía procesal en estas actuaciones y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio de los referidos cónyuges con todos los efectos legales. Notifíquese la sentencia a las partes, a la demandadas a través de edictos a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y hágalas saber que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días. Llévase el original al libro de sentencias quedando testimonio en las actuaciones y una vez firme, comuníquese al Registro Civil de Barcelona para su anotación en la inscripción de matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a don José López Muñoz, declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Barcelona, 4 de julio de 2002.—El Secretario en sustitución.—40.046.

MADRID

Edicto

Propuesta de auto, que formula la Secretaria de este Juzgado de Primera Instancia 45 de Madrid, doña Margarita Hidalgo Bilbao.

En Madrid a 18 de julio de 2002.

Hechos

Que por el Procurador don Miguel Ángel Aparicio Urcia, en nombre y representación de «KPNQWEST España, S.A.U.», mediante escrito presentado el día 12 de julio de 2002 en el Decanato de los Juzgados de Madrid, y que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se solicita la declaración del estado legal de quiebra voluntaria de su mandante, alegando en síntesis que no puede atender al pago de sus obligaciones por lo que se ve en el caso de solicitar su declaración en estado de quiebra al amparo de los artículos 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil del año 1881, en relación con los artículos 1.017 y siguientes y concordantes del Código de Comercio de 1829. La expresada entidad tiene su domicilio en la calle Telémaco, número 5-4.º Madrid 28027.

Razonamientos jurídicos

Único: Según los artículos 1.323 y 1.324 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la declaración formal del estado de quiebra podrá solicitarla el mismo quebrado o cualquier acreedor legítimo cuyo derecho proceda de obligaciones mercantiles. La exposición del comerciante que se manifieste en quiebra ha de presentarse arreglada y documentada conforme a las disposiciones de los artículos 1.017, 1.018, 1.019, 1.020, 1.021 y 1.022 del Código de Comercio de 1.829. De otro modo no se le dará curso.

Tanto la exposición de quiebra como el Balance y relación prevenidos en el artículo 1.018 llevarán la firma del quebrado o de persona autorizada bajo su responsabilidad para firmar estos documentos, con poder especial, del que se acompañará copia fehaciente, sin cuyo requisito no se le dará curso.

En virtud de cuanto antecede, procede y así

Dispongo: Se declara en estado de quiebra voluntaria a la mercantil «KPNQWEST España, S.A.U.», con domicilio en la calle Telémaco, número 5-4.º 28027 Madrid, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes, retrotrayéndose los efectos de esta declaración, sin perjuicio de lo que en su día resultare, a un año antes de la fecha de presentación de la demanda. Se nombra comisario de la quiebra a don Claudio Alberto Swiec Tenenbaum, con domicilio en calle José Abascal, número 52, 6.º derecha, de Madrid; y depositario a don José Miguel Lamo Espino, haciéndoles saber su designación para que, sin demora, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo, e inmediatamente proceder a ejercerlo.

Procedase por la oficina del Servicio Común de esta sede a la ocupación de las pertenencias de la quebrada y de los libros, papeles y documentos del giro y al inventario y depósito de aquellos en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1.829. Se decreta la retención de toda la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, dirigiéndose a tal efecto oficio a la Administración de Correos y Telégrafos de esta ciudad a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la misma. Procedase a la publicación de esta declaración de quiebra mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid», «Boletín Oficial del Estado» y diario de tirada nacional que el instante de la quiebra elija, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se hará constar que la quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario-Administrador y posteriormente a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al señor Comisario de la quiebra bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada. Librese mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de esta provincia haciéndole saber la existencia de este juicio universal. Cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística y, asimismo, a la Dele-